

Resolución No. NAC-DGERCGC09-00479

21 JUL. 2009

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme lo determina en artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador, el régimen tributario estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos, que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso del artículo antes invocado determina que es facultad del Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, expidió los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, vigentes a partir de julio del 2007;

Que el sistema tributario debe propender al dinamismo de la actividad económica y a la reactivación del aparato productivo.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el literal d) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, por el siguiente:

"d) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático y forestal; excepto combustibles;"

Artículo 2.- Eliminar el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007.

Artículo 3.- Incluir la siguiente Disposición Transitoria en la Resolución No. NAC-DGER2007-0411,

publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007:

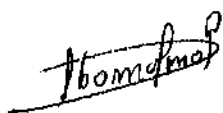
"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La retención en la fuente por la compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático y forestal, no operará hasta el 01 de enero del 2010, para los sujetos pasivos que sean beneficiarios del Mandato Constituyente No. 16. "

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 21 JUL. 2009

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 JUL. 2009

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS